



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVII

Morelia, Mich., Miércoles 2 de Junio de 2021

NÚM. 85

### CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO

**ACUERDO ADMINISTRATIVO PARA AUTENTICACIÓN Y/O ASIGNACIÓN DE NUEVO NÚMERO DE TOMO A LAS ACTAS DE REGISTRO DE LOS ACTOS Y HECHOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS.**

Morelia, Michoacán, 28 de mayo de 2021 dos mil veintiuno, en las instalaciones que ocupa la Dirección del Registro Civil en el Estado de Michoacán de Ocampo, con sito en la calle Valentín Gómez Farías 525 de la colonia Industrial. Vistos para Acordar sobre la **AUTENTICACIÓN Y/O ASIGNACIÓN DE NUEVO NÚMERO DE TOMO A LAS ACTAS DE REGISTRO DE LOS ACTOS Y HECHOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS, CUANDO DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE AUTENTICACIÓN DE NÚMEROS DE PARTIDAS/ACTAS EN LOS REGISTROS DE LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS, SE CONFORMAN LEGAJOS QUE EXCEDEN DE 200 DOSCIENTAS ACTAS DEL ESTADO CIVIL.**

Con fundamento en los artículos 1º, 4º párrafo octavo, 8º y 29 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º y 72 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 1, 2, 4 y demás aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 40 del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo; artículo 424 fracciones III, IV, V y VII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo; 1, 4, 5, 6 y 7 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 9º, 16, 25, 26, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 38 de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo y en los artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 9º, 11, 28 y demás aplicables del Reglamento de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo; Acuerdo Administrativo sobre la **AUTENTICACIÓN DE NÚMEROS DE PARTIDAS/ACTAS EN LOS REGISTROS DE LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS**, publicado el 23 de octubre de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, se procede a resolver lo que conforme a Derecho procede de conformidad con los siguientes considerandos:

**PRIMERO.** El promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte, la Constitución Política del Estado Libre y

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

Soberano de Michoacán de Ocampo, la legislación secundaria, normas y reglamentos, es una obligación de todas las autoridades de la Administración Pública Estatal, en atención a ello la Institución del Registro Civil, tiene como una de sus premisas fundamentales, dotar de instrumentos jurídicos y legales a los trabajadores que a la par del marco legal de aplicación sustantiva, contribuyan para atender y resolver situaciones propias de la actividad registral, cumpliendo con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como con igualdad de oportunidades, igualdad sustantiva, respeto a la cultura y protección de los pueblos indígenas, y que de esta manera la prestación de cada uno de los trámites y servicios, sean el reflejo del cumplimiento de la referida obligación en materia de derechos humanos.

**SEGUNDO.** Dada la naturaleza del Registro Civil en el Estado, y conforme a su esfera jurídica de competencia y considerando la atribución que por Ley le corresponde en relación a hacer constar de forma auténtica los actos del estado civil de las personas, proporcionando con ello certeza jurídica e identidad a los individuos, respecto de los diversos actos y hechos del estado civil que llevan a cabo en el transcurso de su vida, así como los que derivan del fallecimiento de las personas, resulta necesario contar con los mecanismos procedimentales y legales para así garantizarlo, teniendo como finalidad la satisfacción del interés general, que tiene por objeto, crear, transmitir, declarar, modificar o extinguir una situación jurídica concreta.

**TERCERO.** Que la presente Administración Pública Estatal, tiene como principios rectores la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, institucionalidad, transversalidad, gobernanza, transparencia, rendición de cuentas, sustentabilidad e igualdad sustantiva, y será en función de éstos principios que la Institución del Registro Civil genere sus políticas públicas y actos administrativos, por ello y derivado de las inconsistencias detectadas en los números de partida de los registros de los actos y hechos del estado civil de las personas, tanto en los libros de origen (Oficialía) como en los que obran por duplicado en el Archivo de la Dirección del Registro Civil en el Estado, lo que generaba innumerables dificultades a los usuarios de los servicios de carácter registral propios del Registro Civil, en su momento surgió la necesidad de generar una solución a dichas inconsistencias, lo que fue atendido a través del reordenamiento y/o reasignación de los números de partidas en los registros de los actos del estado civil de las personas, en función del orden que cronológicamente les corresponde y tomando en consideración el primer registro del acto del estado civil de que se trate, lo anterior de manera simultánea con la realización de una revisión de ambos libros (Oficialía y Archivo), así como la revisión de la información contenida en el **SISTEMA DE CERTIFICACIÓN DE LA BASE DE DATOS DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO**; todo ello en el marco del Acuerdo Administrativo sobre la **«AUTENTICACIÓN DE NÚMEROS DE PARTIDAS/ACTAS EN LOS REGISTROS DE LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS»**.

**CUARTO.** Considerando el contenido del considerando tercero que precede al presente, y teniendo como consecuencia la necesidad de autenticar y/o asignar nuevo número de tomo a las actas de registro de los actos y hechos del estado civil de las personas, cuando derivado del procedimiento de autenticación de números

de partidas/actas en los registros de las actas del estado civil de las personas, se conforman legajos que exceden de 200 doscientas actas del estado civil, se hace necesario atender tal necesidad, como a continuación se detalla:

- A) El titular del Departamento Administrativo, será el encargado de suministrar 2 dos sellos idénticos que contengan la leyenda: **«AUTENTICACIÓN/ASIGNACIÓN DE NUEVO NÚMERO DE TOMO»**, leyenda que deberá ir acompañada de la imagen del sello de la Dirección del Registro Civil en el Estado y un espacio provisto para asentar/plasmar el número de tomo que se vaya a asignar/autorizar;
- B) El titular del Departamento de Servicios al Público, recibirá del titular del Departamento Administrativo el sello que se precisa en el inciso A), lo anterior toda vez que será el Departamento de Servicios al Público, el encargado de asentar/plasmar el sello de **«AUTENTICACIÓN/ASIGNACIÓN DE NUEVO NÚMERO DE TOMO»**, cuyo procedimiento tendrá verificativo de la siguiente manera:
  - I. Cuando derivado del procedimiento previsto para la **«AUTENTICACIÓN DE NÚMEROS DE PARTIDAS/ACTAS EN LOS REGISTROS DE LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS»**, se conformen legajos que excedan de 200 doscientas actas de registro del estado civil, donde se supere el número de 200 actas, se procederá a ordenar cronológicamente dichas actas, generando un tomo nuevo o los tomos que se requieran, de tal suerte que se dé cumplimiento con lo previsto en el artículo 23 del Código Familiar para el Estado de Michoacán;
  - II. Una vez ordenadas las actas de registro de los actos y hechos del estado civil de las personas será el personal designado por el titular del Departamento de Servicios al Público, quienes deberán llevar a cabo la verificación/validación del orden a que se refiere la fracción que precede;
  - III. Habiendo cumplido con lo previsto en la fracción II que antecede a la presente, se procederá a plasmar el sello de **«AUTENTICACIÓN/ASIGNACIÓN DE NUEVO NÚMERO DE TOMO»**, por parte del personal designado para tal fin por el titular del Departamento de Servicios al Público; y,
  - IV. Una vez plasmado el sello de **«AUTENTICACIÓN/ASIGNACIÓN DE NUEVO NÚMERO DE TOMO»**, se deberá por parte del personal designado por el titular del Departamento de Servicios al Público, liberar/capturar en el **SISTEMA DE CERTIFICACIÓN DE LA BASE DE DATOS DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO**, las actas de registro de los actos y hechos del estado civil de las personas contenidos en el libro/tomo sujeto a autenticación/asignación de número de

tomo, lo anterior con la finalidad de que las certificaciones y/o copias xerográficas simples o certificadas que se expidan de dichas actas, sean expedidas ya con el número de tomo debidamente autenticado/asignado en el marco de lo previsto en el presente Acuerdo.

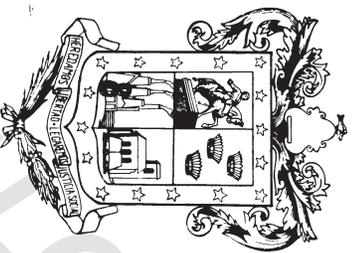
- C) El titular del Departamento de Servicios al Público, turnará al titular de la Subdirección del Registro Civil en el Estado, los libros/tomos que ya han sido debidamente autenticados, ya sea en el número de partidas/actas o bien en el nuevo número de tomo; y,
- D) Una vez recibidos por el titular de la Subdirección del Registro Civil en el Estado los libros/tomos que ya han sido debidamente autenticados, ya sea en el número de partidas/actas o bien en el nuevo número de tomo, se deberá

turnar al Departamento Administrativo para su correspondiente encuadernación.

Que, por lo expuesto, y buscando preservar y garantizar en todo momento los principios de legalidad, imparcialidad, seguridad jurídica, agilidad, transparencia, eficiencia y eficacia, se procede a autorizar el presente Acuerdo Administrativo.

Para efectos de control y en atención a lo arriba descrito, se ordena girar Circular a los Oficiales del Registro Civil en el Estado, así como a los titulares de las Unidades Administrativas, para hacer de su conocimiento el presente Acuerdo Administrativo y den puntual cumplimiento al mismo.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA TERESA RUIZ VALENCIA, DIRECTORA DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO. (Firmado).



COPIA SIN VALOR LEGAL